
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO que reforma el numeral 5.3 del Manual de Operación del Consejo Nacional de Radio y Televisión, publicado el 15 de enero de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

HECTOR JAVIER VILLARREAL ORDOÑEZ, Secretario Técnico del Consejo Nacional de Radio y Televisión, con fundamento en los artículos 91 fracción VI de la Ley Federal de Radio, Televisión; 47, 48 y 49 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión en Materia de Concesiones, Permisos y Contenidos de las Transmisiones de Radio y Televisión, y en el acuerdo adoptado por el Consejo Nacional de Radio y Televisión en la sesión ordinaria de fecha 9 de junio de 2004, y

CONSIDERANDO

Que el Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión en Materia de Concesiones, Permisos y Contenidos de las Transmisiones de Radio y Televisión, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de octubre de 2002, prevé en su artículo 48 que las modificaciones al Manual de Operación del Consejo Nacional de Radio y Televisión sean publicadas en este mismo medio informativo oficial;

Que dentro de las atribuciones del Consejo Nacional de Radio y Televisión contempladas en los artículos 91 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 49 fracción VIII del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión en Materia de Concesiones, Permisos y Contenidos de las Transmisiones de Radio y Televisión, está la de proponer medidas que estime convenientes para el eficaz cumplimiento de las disposiciones de la Ley de la materia;

Que el artículo 92 de la Ley de la materia dispone que el Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, conforme a su reglamento, el que prevé que además de los miembros que conforman el Consejo Nacional de Radio y Televisión contemplados en el artículo 90 de la Ley, se integrará como Invitado Permanente un representante de la Sociedad Civil organizada;

Que el Manual de Operación del Consejo Nacional de Radio y Televisión publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el miércoles 15 de enero de 2003, prevé en su numeral 5 las disposiciones aplicables a la designación y características de los Invitados Permanentes, así como la duración en su encargo;

Que el Consejo Nacional de Radio y Televisión en sesión ordinaria de fecha 9 de junio de 2004, acordó por unanimidad modificar el numeral 5.3 del Manual de Operación del Consejo Nacional de Radio y Televisión para que los Invitados Permanentes ejerzan su función en el Consejo durante dos años naturales, en lugar de uno, contados a partir de la aceptación de su designación, por ser un plazo que favorece el seguimiento puntual y exhaustivo de los acuerdos del Consejo, y me instruyó a realizar las gestiones tendientes para su formalización, y de conformidad con el artículo 48 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión, he tenido a bien ordenar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se reforma el numeral 5.3 del Manual de Operación del Consejo Nacional de Radio y Televisión, para quedar como sigue:

“5.3. Los invitados permanentes no podrán ser servidores públicos, ya sea de elección popular o por designación, esto último salvo en el caso de docencia o trabajo científico. Ejercerán su función en el Consejo durante dos años naturales contados a partir de la aceptación de la designación y no podrán ser reelectos; los cargos tendrán el carácter de honorarios.”

SEGUNDO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de mayo de dos mil cinco.-
El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Radio y Televisión, **Héctor Javier Villarreal Ordóñez**.-
Rúbrica.